

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN  
Imprenta y Librería EL COMERCIO  
DE  
RAMÓN R. SANMILLÁN Y CIA.  
Caseros 629 y 631

Aparece Miércoles y Sábados

## LEY DE CREACION DEL BOLETIN

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de

### LEY:

Art. 1.º Desde la promulgación de esta ley habrá un periódico que se denominará BOLETIN OFICIAL, cuya publicación se hará bajo la vigilancia del ministerio de gobierno.

Art. 2.º Se insertarán en este boletín: 1.º Las leyes que sancione la legislatura; las resoluciones de cualesquiera de las cámaras y los despachos de las comisiones.

2.º Todos los decretos ó resoluciones del Poder Ejecutivo.

3.º Todas las sentencias definitivas é interlocutorias de los Tribunales de Justicia. También se insertarán, bajo pena de nulidad, las citaciones por edictos, avisos de remates, y en general todo acto ó documento que por las leyes requiera publicación.

Art. 3.º Los sub secretarios del Poder Ejecutivo, los secretarios de las cámaras legislativas y de los Tribunales de Justicia y los jefes de oficina, pasarán diariamente á la dirección del periódico oficial; copia legalizada de los actos ó documentos á que se refiere el artículo anterior.

Art. 4.º Las publicaciones del BOLETIN OFICIAL se tendrán por auténticas, y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las cámaras legislativas y todas las oficinas judiciales ó administrativas de la provincia.

Art. 5.º En el archivo general de la provincia y en el de la Cámara de Justicia se coleccionarán dos ó más ejemplares del BOLETIN OFICIAL para que puedan ser compulsadas sus publicaciones, toda vez que se suscite duda á su respecto.

Art. 6.º Todos los gastos que ocasione esta ley se imputarán á la misma.

Art. 7.º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones Salta, Agosto 10 de 1908.

FELIX USANDIVARAS

Juan B. Gudino

S. de la C. de DD.

ANGEL ZERDA

Emilio Soliveres

S. del S.

Departamento de Gobierno.

Salta, Agosto 14 de 1908.

Téngase, por ley de la Provincia, cumplase, comuníquese, publíquese y dese al R. Oficial.

LENARES

SANTIAGO M. LÓPEZ

## Tarifa

### Pago adelantado

Se cobrará por la publicación de remates y edictos que no pasen de 5 centímetros, cuatro pesos, por una sola vez, según lo dispuesto por la C. de J., y pasando de 5 centim. un peso por cada uno.

## Superior Tribunal de Justicia

JUICIO TESTAMENTARIO de Francisco Hidalgo, seguido por Pablo Hidalgo.

En Salta, á veintitres de Marzo del año mil novecientos nueve, reunidos los señores vocales del Superior Tribunal de Justicia, en su salón de audiencias, para fallar la causa sobre nulidad de testamento y costas, en la testamentaria de don Francisco Hidalgo, el señor presidente declaró abierta la audiencia.—En este estado el Tribunal resolvió pasar á cuarto intermedio para fallar en seguida la causa.

En constancia subscribe el señor presidente por ante mi de que doy fe.—Arias Santos 2º Mendoza, Secretario.

En Salta, á los ocho días del mes de Mayo del año mil novecientos nueve, reunidos los señores vocales del Superior Tribunal de Justicia en su salón de acuerdos para resolver esta causa; el señor presidente declaró abierta la audiencia.—Con objeto de establecer el orden en que han de fundar su voto, se practicó un sorteo, resultando el siguiente: Doctores: Figueroa Arias, López, Saravia y Ovejero.

El doctor Figueroa, dijo:—Ha venido por apelación ante el Superior Tribunal de Justicia, la sentencia pronunciada por el juez doctor Bassani, fecha 4 de Marzo del presente año, corriente á fs. 41 á 47, por la que se rechaza en todas sus partes la demanda por nulidad del testamento por acto público, de don Francisco Hidalgo contra del albacea testamentario don Juan Menú, celebrado ante el Juez de Paz de Guachipas.

Del detenido estudio que he hecho, sobre la nulidad del testamento de fs. 5 á 7, por no haberse cumplido con los requisitos exigidos por la ley en los art. 3657 y 3658 del Código Civil que se apuntan como causales para pedir sea declarado nulo dicho testamento, pienso que las que se refieren á las formalidades requeridas por el art. 3657 del Código citado, carecen de base legal y no

pueden prosperar por las consideraciones mismas que el juez *a quo* expone en su sentencia, rechazándola. Empero, no sucede lo mismo respecto á los requisitos que el código exige en el art. 3658, que dice: «Bajo pena de nulidad el testamento debe ser leído al testador en presencia de los testigos que deben verlo; y firmado por el testador, los testigos y el escribano».—Estudiando esta disposición la forma en que ha sido redactada, se comprende que estar presente los testigos en el acto del testamento y verlo al testador, son dos actos separados y distintos, que si bien, verlo al testador implica estar presente los testigos, no así estar presente implica verlo.

El doctor Llerena, dice: no bastará que el testador esté en una pieza y los testigos en otra oyendo la lectura del testamento. Es indispensable que los testigos vean al testador en el momento en que oye la lectura y en el de firmar. De lo contrario no podrían dar fé de que el testador estaba vivo ó que la persona á quien se leía era realmente la que aparecía como testador (concordancias y comentarios del Código Civil Argentino.—Tomó 7º página 45)

El juez *a quo* transcribe textualmente las palabras que constan en el testamento, para demostrar que la formalidad prescripta por la ley está llenada:—«Leído que le fué á éste y á presencia de los testigos.... se desprende que el Juez de Paz de Guachipas hace constar las circunstancias de que lo vieron al testador, aunque no de una manera muy apropiada y la ley no exige términos sacramentales, sino que se haga constar los hechos conceptuados indispensables para su validez. Semejante interpretación la juzgo inaceptable por las razones que quedan expuestas y porque siendo un requisito indispensable que los testigos deban ver al testador, si este requisito sustancial del acto mismo según lo establece categóricamente lo dispuesto en el art. 3627 del Código Civil citado, él se ha omitido; sino aparece del instrumento mismo, es evidente que la nulidad es manifiesta. Y se explica por lo demás, el propósito que ha informado esta disposición—no siempre los testigos que estén presentes, pueden ver al testador, hay casos remotos sin duda, pero posibles de que esto suceda y entonces la ley en previsión de ello y escapando al peligro factible de que el fraude en sus múltiples y hábiles manifestaciones, prevalezca en el acto más importante de las disposiciones de última voluntad, se ha valido y exige palabras sacramentales que deben constar del mismo instru-

mento—requisito que no está sujeto á la prueba.

Esta exigencia de la ley no es aislada, es correlativa y armoniza perfectamente con lo que dispone en el art. 708 del C. Civil citado que dice: «no pueden ser testigos en los testamentos los ciegos, los sordos, etc.....».

Si bien por la ley francesa, fuente fecunda en que se ha inspirado el codificador argentino, este requisito en los testamentos por acto público no es indispensable,—lo que ha dado margen á que hayan interpretaciones varias sobre este punto y opiniones respetables como la del doctor Segovia que piensa que la solución más segura en materia tan grave será la que no exija dichas menciones y mantenga la validez del acto á pesar de su omisión (libro 2º página 582 comentario al C. Civil) juzgo, no obstante que las opiniones de los Dres. Machado y Llerena y diversos fallos que aquel menciona sostienen con ventaja la doctrina del C. Civil art. 3658.—Comentando esta disposición el doctor Machado, dice: «En cuanto á que el testamento debe expresar que los testigos vieron al testador cuando se hacía la lectura es tan esencial que si faltare se anularía porque el objeto que ha tenido en vista es que no se pueda hacer testar á una persona que no podía hacerlo por su estado de imposibilidad física ó porque no sea substituida por otra..... Es necesario que los testigos no solo se encuentren en la misma pieza y lo vean durante la lectura porque el testamento se anularía si el testador hubiese estado tras de un biombo ó cualquier otra cosa que lo oculta».

Llerena (libro 7º página 45) dice: «No basta que el testador esté en una pieza y los testigos en otra oyendo la lectura del testamento, deben verlo, de lo contrario no podrían dar fé de que el testador estaba vivo ó que la persona á quien se leía era realmente la que aparecía como testador.—En fin, este tratadista sostiene que la opinión del doctor Segovia está en contra no solo del sentido gramatical del art. 3658 C. C. sino también con la jurisprudencia.

El doctor Machado—Tomo 5º página 207—C. C. Interpretado por los Tribunales, dice:—Bajo pena de nulidad el testamento debe ser leído, etc.... que deben verlo y ante una disposición tan expresa entiendo que el caso «sub júdice» no puede ofrecer duda. Se trata del cumplimiento de las formalidades requeridas por la ley para la validez del testamento por acto público y entiendo que la inobservancia de una sola de esas formalidades es suficiente para fundar su nulidad.—Fallos del S. T. de Entre Ríos y otros más que pueden verse en el libro indicado.

Atento lo expuesto,—voto porque la sentencia recurrida se revoque declarándose nulo el testamento de fs. 5 á 6—Sin costas en ambas instancias.

El doctor Arias, dijo:—La cuestión

planteada, ha sido sometida en muchas ocasiones á la consideración de los tribunales argentinos y no siempre ha sido resuelta en el sentido que informa el voto del vocal doctor Figueroa, ni la opinión de los comentaristas de nuestro código se ha manifestado uniforme, como vamos á verlo.

El art. 3655 C. C.—prescribe que el escribano, bajo pena de nulidad; designe el lugar en que se otorga el testamento, su fecha etc. y el siguiente 3658 dice, con la misma sanción de nulidad, que debe ser leído al testador en presencia de testigos que deben verlo.

Como se vé, en la primera de estas disposiciones, se establece expresamente que se designen los requisitos que allí se contienen y en la segunda no se consigna esto. De allí que el doctor Segovia comentando el art. 3658, últimamente mencionado nos diga... «No obstante tan serias consideraciones, como la ley no hace tales exigencias, la solución más segura en materia tan grave será la que no exija dichas menciones y mantenga la validez del acto á pesar de su omisión; lo que no impedirá que si se demuestra que se omitió el cumplimiento de una sola de las formalidades requeridas por nuestro inc. 1º, el acto sea nulo. Pero la ley entiende que el testamento fué leído al testador en presencia de los testigos y que éstos le veían durante la lectura y al subscribirse el testamento y el que afirme lo contrario deberá probarlo, porque al actor incumbe siempre la prueba. La suscripción del testador, de los testigos y del escribano aparecerá del instrumento mismo.

El doctor Llerena que critica la anterior opinión de Segovia, tratándose de un testamento que no consignaba que se hubiera dado lectura de él en presencia de los testigos, sino en estos términos: Bajo estos conceptos la testadora formalizó su testamento y previa ratificación por ante los testigos Dn ... etc., nos dice: «El doctor Cortés sostuvo en aquella ocasión que si bien la lectura del testamento era indispensable para su validez, no lo era igualmente, ni la ley lo exigía, el que en la escritura se dijera de un modo expreso haberse observado dicha formalidad: que en el testamento presentado se deducía ó se infería de su tenor, aunque de un modo implícito, que se había efectivamente dado lectura de él en presencia de la otorgante y de los testigos». Más adelante el mismo autor se expresa en estos términos: Pero creemos, si, con el doctor Cortés, Aubry y Rau, párrafo 670 nota 68 y demás autores citados, que la ley no exige términos sacramentales, y que para indicar que se ha llenado la formalidad de la lectura como todas las demás exigidas por este artículo, el anterior y otros, el escribano puede valerse de términos que sean exactamente equivalentes.

La Cámara de Apelaciones de la Capital en su fallo serie 5.º, Tomo I, pá-

gina 166, nos dice: La ley supone, que los testigos que escuchan la lectura del instrumento ven al testador y en consecuencia la omisión de la frase no puede fundar la nulidad del testamento.

Si el testamento ha sido dictado ante los testigos, la omisión de consignar que estos vieron al testador cuando les fué leído, no puede fundar la nulidad. Serie 5.º; Tomo I, página 158—Igual doctrina sustenta el fallo del Superior Tribunal de Entre Ríos que se registra en el tomo 2º, página 319.—Doctor Moritan.

Y bien—nadie puede poner en duda que el artículo que nos ocupa establece, como condición de validez del testamento por acto público, que los testigos vean al testador. Pero ¿de qué términos ó expresiones se ha de valer el funcionario encargado de darle forma legal, para cumplir con este requisito?—En realidad que el legislador no ha establecido formas sacramentales para la redacción y todo depende de saber en cada caso cuales son las palabras de que se ha servido el que lo hizo, para poder ó no formar el juez la convicción de que los testigos vieron al testador. Si el escribano dice, por ejemplo, en el cuerpo de la escritura que en el momento de hacerse el testamento, el testador pidió á los señores presentes don N. N. y don N. N. que le sirvieran de testigos y que en presencia de ellos y ante el testador se dió lectura del testamento, no cabe la menor duda, aún para el más exigente, que los testigos vieron al testador, ni hay necesidad de que se diga textualmente «lo vieron», en este caso estaría, pues, cumplida la condición legal.

Y creo que no se puede sentar como una regla, que se emplee necesariamente las palabras «lo vieron» y mucho menos que sean indispensables para la validez de un testamento como condición «sine qua non». Que lo vieron puede resultar de manera inequívoca del contexto mismo de la escritura. No obstante que sería mejor constara este requisito con toda claridad.

Es por estas consideraciones que no participo de la opinión del doctor Machado cuando parece sentar de manera absoluta que es indispensable decir expresamente que lo vieron.

Y volviendo á nuestro caso, pienso que el testamento de don Pablo Hidalgo es válido, por estar llenada la condición de que nos ocupamos cuando dice... «Leído que le fué á éste el presente y á presencia de los testigos don N. N. y don N.N. quienes de conocer doy fé... y expresé su conformidad ratificando el presente en todas sus partes, etc.—Si, pues, los testigos estaban presentes cuando se daba lectura al testamento, y el testador estaba hablando en presencia de ellos, manifestando su conformidad y ratificando el contenido, ¿no resulta de todo esto que los testigos vieron al testador?

Por lo expuesto y los fundamentos de

la sentencia recurrida, voto por la confirmatoria de la misma. Con costas en esta instancia.

El doctor López se adhiere al voto del doctor Figueroa.

El doctor Saravia, dijo:—Si la prueba de la observancia de las formalidades prescriptas para la validez de un testamento, debe resultar del testamento mismo: art. 3627 del Código Civil citado, es indiscutible que el testamento debe expresar la concurrencia de tal requisito.

No hay, es verdad, términos sacramentales para expresar la concurrencia de las formalidades legales del testamento; pero ¿contiene, el que nos ocupa, alguna frase que revele la existencia de aquella circunstancia de hecho?

Juzgo que los términos «a presencia», empleados por el testamento en cuestión, no contienen gramaticalmente, el concepto implícito de visión; y aunque tal concepto estuviera, gramaticalmente, implicado en los términos citados, estos no lo contendrían legalmente; pues para nuestro Código Civil la expresión «en presencia de testigos», no comprende la idea de «ver al testador».

De otro modo, no habría usado de un complemento que resultaría pleonástico. «En presencia» de testigos «que deben verlo» dice el código. Hay aquí, como ha dicho muy bien el doctor Figueroa, «dos actos separados y distintos».

Por estas consideraciones me adhiero al voto del doctor Figueroa.

El doctor Ovejero se adhiere al voto del doctor Arias.

Con lo que terminó el acto, habiendo quedado acordada la siguiente sentencia.

Salta, Mayo 17 de 1909.

Y VISTOS:—En mérito de la votación que precede y sus fundamentos, revócase el auto recurrido de fs. 41 á fs. 47 y vta. de fecha 4 de Marzo del corriente año, declarándose nulo el testamento de don Francisco Hidalgo de fs. 6 á fs. 7.—Sin costas en ambas instancias.

Tomada razón y repuestos los sellos, devuélvase—RICARDO PIO FIGUEROA—FLAVIO ARIAS—FERNÁNDO LÓPEZ—A. M. OVEJERO—DAVID SARAVIA—Ante mí: Santos 2º Mendoza, secretario.

#### JUZGADO DEL CRÍMEN

CAUSA contra Pedro Guantay por uxoricidio á Elena Diaz de Guantay.

Salta, Junio 2 de 1909.

Autos y vistos: El sobreseimiento solicitado por el señor Agente Fiscal á favor del procesado Pedro Guantay en la causa que se le sigue por suponersele autor de la muerte de su esposa Elena Diaz de Guantay, y

#### CONSIDERANDO:

Que por las constancias de autos, no

hay una prueba suficiente que demuestre que la muerte de Elena Diaz haya sido una consecuencia inmediata y directa del estropeamiento y lesiones que le hizo su esposo.

2º Que el caso está por consiguiente, encuadrado en la disposición del art. 390 del C. de P. en lo criminal.

Por estas consideraciones y de acuerdo con lo dictaminado por el señor Fiscal, se sobreesee definitivamente en la presente causa á favor del procesado Pedro Guantay, con la declaración de que la formación del proceso, no perjudica su honor y fama. Póngasele en libertad, librándose el correspondiente oficio, dése testimonio si lo pidieren y archívense los autos.

ADRIAN F. CORNEJO.

Es copia fiel del original,

Camilo Padilla,  
Secretario.

CAUSA contra Bonifacio y Justo Cruz por hurto de ganado.

Salta, Junio 3 de 1909.

Autos y vistos: El sobreseimiento parcial solicitado por el señor Fiscal á favor del procesado Justo Cruz, en la causa que se le sigue por complicidad en el delito de hurto de ganado y

#### CONSIDERANDO:

1º Que de las constancias de autos resulta que no hay mérito para considerar responsable criminalmente al encausado Justo Cruz, por cuanto la participación que ha tenido en el hecho que se le imputa al padre, ha sido obediendo órdenes de éste á quien era prohibido por la ley denunciarlo.

2º Que por lo expuesto, el caso se encuentra comprendido en la disposición del art. 390, inc. 3º del C. de P. en materia criminal.

Por estas consideraciones, de acuerdo con lo dictaminado por el señor Fiscal, se sobreesee parcial y definitivamente en la presente causa, respecto al encausado Justo Cruz, con la declaración de que la formación del proceso, no perjudica su buen nombre y honor; póngasele en libertad, librándose el correspondiente oficio. Y de la acusación fiscal contra el procesado Bonifacio Cruz, córrase traslado á su defensor.

ADRIAN F. CORNEJO.

Es copia fiel del original.

Camilo Padilla,  
Secretario.

CAUSA contra Francisca Gutierrez por hurto de dinero á Félix Vega.

Salta, Junio 3 de 1909

Autos y vistos: El sobreseimiento solicitado por el señor Fiscal á favor de la procesada Francisca Gutierrez en la causa que se le sigue por suponersele autora del hurto de dinero á don José Félix Vega; y

#### CONSIDERANDO:

1º Que del exámen detenido del presente proceso, resulta que no hay prueba suficiente para considerar responsable criminalmente á la procesada por el delito que se le imputa.

2º Que en mérito de lo antes expuesto el caso está encuadrado en la disposición del art. 391 del C. de P. en materia criminal.

Por estas consideraciones y de acuerdo con lo dictaminado por el señor Fiscal, se sobreesee provisionalmente en la presente causa á favor de la encausada Francisca Gutierrez; póngasele en libertad, librándose el correspondiente oficio.

ADRIAN F. CORNEJO.

Es copia fiel del original.

Camilo Padilla,  
Secretario.

CAUSA contra José F. Cáceres y Rosario Avilés por hurto á Emeterio Huerta.

Salta, Junio 5 de 1909.

Autos y vistos: El sobreseimiento solicitado por el defensor del procesado Rosario Avilés y aconsejado por el señor Fiscal, haciéndolo extensivo para el coprocesado José F. Cáceres, en la causa que se le sigue por supuesto hurto de un anillo con brillante á don Emeterio Huerta y

#### CONSIDERANDO:

Que por las constancias de autos no se ha comprobado ni el cuerpo del delito ni el autor ó autores del hecho que motiva este proceso.

Por tanto, de acuerdo con el art. 390 del C. de P. en lo criminal, se sobreesee definitivamente en la presente causa á favor de los procesados José F. Cáceres y Rosario Avilés, con la declaración de que la formación del sumario, no les perjudica su buen nombre y honor, dáse por canceladas las fianzas otorgadas á su favor, dése testimonio si lo pidieren y archívense los autos.

ADRIAN F. CORNEJO.

Es copia fiel del original.

Camilo Padilla,  
Setrio.

## Leyes y decretos

Silleta, Mayo 1° de 1909.

A su Excelencia el señor Gobernador de la Provincia, doctor don Luis Linares.

Salta.

Tengo el honor de dirigirme á V. E. comunicándoles que en la reunión que tuvo lugar ante este juzgado de paz del distrito de la Silleta 2ª sección del departamento del Rosario de Lerma, á mi cargo, asociado de los vecinos más caracterizados del lugar, señor Mariano Linares y don José Figueroa Torino y en cumplimiento del art. 33 del Código Rural de la Provincia vigente; se ha nombrado los veedores que se determina en esa ley y en cumplimiento de ella misma, remito á V. E. copia auténtica de esos nombramientos para la publicación á que se refiere el art. 33 referido.

Con tal motivo reitero mis consideraciones y respeto.

Dios guarde á V. E,

Narciso Fernandez  
Juez de Paz

Departamento  
de Gobierno

Salta, Junio 3 de 1909.

Hágase la publicación prevenida en el art. 33 del Código Rural y archívese.

ZAMBRANO, HIJO.

Silleta, Mayo 1° de 1909.

En este distrito de la Silleta 2ª sección del departamento del Rosario de Lerma á los veinticinco días del mes de Abril, año mil novecientos nueve en este juzgado de paz propietario del distrito, reunido el suscrito Juez de Paz, Narciso Fernandez con los señores vecinos caracterizados del lugar, señor Mariano Linares y José Figueroa Torino, en cumplimiento y para poner en ejercicio las disposiciones desde el art. 31 hasta el 39 del Código Rural vigente, se acordó nombrar los respectivos veedores, en conformidad del art. 33 del citado código, en la forma siguiente:

Del lugar de la Silleta, pueblo á don Enrique Gutierrez, para el Potrero de Linares á don Natividad Guari, para el Potrero de Uriburu á don Belisario Sosa, para la Cuesta á don Abdón Sarapura, para la Cuesta Grande á don Eustaquio Sarapura, para San José á Casimiro Canavidez, para Inca-Huasi á Liberato Padilla, para Pascha á Norberto Estrada, para la Falda á Florentin Calisaya, para la Merced á Facundo Serrano, para Quijaño á Ramon Valverdi, Rio Blanco á don Anastasio Solis, para el Encón á don José Figueroa Torino, para Chorrillito del Carmen á don Juan M.

Rivera, para Tastil y Cuevas á Manuel Moreno, para el Tambo y Toro á don Adolfo Aramayo, para las Arcas y Cepillos á Eduardo Sanhuezo.

Con lo que terminó el acto firmando los suscritos.

MARIANO LINARES  
Narciso Fernandez  
Juez de Paz

Es copia fiel del original que queda archivado en este juzgado, expedida en 25 de Abril de 1909.

NARCISO FERNANDEZ  
Juez de Paz

José Figueroa Torino

Debiendo ausentarse de esta ciudad dentro del territorio de la Provincia el señor Gobernador titular doctor don Luis Linares, en uso de la facultad conferida en el art. 118 de la Constitución—

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art 1° Queda delegado el mando gubernativo de la misma, en la persona del señor Presidente del H. Senado, don Angel Zerda.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dese al R. Oficial.

Salta, Junio 8 de 1909.

Es copia—

LINARES

José M. Oites.  
S. S.

## Remates

POR

## RICARDO LÓPEZ

### Mobiliario en peluquería

El día martes 15 del corriente junio, á las 2 en punto, en la calle Florida, entre las de General Alvarado y General Urquiza, donde estará la bandera de remate y por orden del juez de paz letrado don Francisco F. Sosa venderé á la más alta oferta y dinero de contado, el mobiliario de la peluquería, propiedad del señor Juan R. Almeida, consistente en mesas, espejos, sillas, sillones, lavadores, armazones para perfumería, máquinas afeitadoras, lámparas, Sol, mesas redondas, sillas de resorte, id para niños, todo lo que corresponde á un establecimiento de su clase. Para más detalles verse con el martillero suscrito.

RICARDO LOPEZ

## Edictos

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren con derecho á la sucesión de doña Francisca P. de Lacroix ya sea en el carácter de herederos ó acreedores para que se presenten á hacerlos valer en el término de treinta días desde esta publicación, bajo apercibimiento.—El juicio se tramita en el juzgado del Dr. Bassani y secretaria del autorizando Sirva le presente de notificación á los interesados.—Salta, Octubre 1° de 1908. Zenón Arias—Secretario.

Por el presente y por el término de treinta días se llaman á todos los que se consideren en algún derecho en la sucesión de don Gregorio Viñabal para que se presenten á hacerlos valer dentro del expresado término, bajo apercibimiento.

Salta, Mayo 31 de 1909.

98vJl.7

Zenón Arias,  
E. S.

En la solicitud de embargo preventivo presentado por don Manuel Delgado Rojas en acción de cobro de pesos contra don José Flores, el Juez de Paz que suscribe ha ordenado se cite al señor José Flores por edictos y por el término de treinta días para que comparezca ante este Juzgado á objeto de ser notificado de dicha demanda.—Cachi, Mayo 24 de 1909—Benjamin Montellanos, J. de Paz

## Edictos de Minas

Señor Ministro de Hacienda.—César Cimino, de nacionalidad italiano, comerciante, con domicilio en esta ciudad, Boulevard Belgrano núm. respetuosamente ante S. S. digo: Que en el departamento de Orán, primera sección, he constatado la existencia de aceites minerales. Teniendo el propósito de llevar á cabo una formal exploración que me conduzca en definitiva al conocimiento de los yacimientos, especialmente en lo que al petróleo se refiere vengo á solicitar se me acuerde el permiso exclusivo de cateo en la extensión de cuatro unidades. La zona á explorarse en esa extensión no está cultivada ni cercada, encontrándose encerrada dentro los siguientes límites: Al Norte, una línea recta que partirá del nacimiento de la Quebrada de los Potreros tendiendo al rumbo Este; al Sud con la Quebrada de los Porongos; al Oeste con las Lomas de San Antonio y al Este hasta donde alcancen las cuatro unidades. Ignoro quien sea propietario de los terrenos encerrados dentro de los límites que se han indicado. Sirvase S. S. previo los trámites de ley concederme el permiso de cateo á que me he referido, por ser de justicia.—C. Cimino—Salta, Mayo 19 de 1909—A despacho—E. Arias—Ministerio de Hacienda Salta, Mayo 21 de 1909—Por presentado, anótese y publíquese con sujeción al art. 25 del C. de M.—Leguizamón—Por el presente se notifica á todos los que se consideren con derecho á este pedimento para que se presenten á hacerlos valer dentro del término de ley—Salta, Mayo 26 de 1909.—Ernesto Arias, Escribano de Gobierno.

# Registro Cívico de la Provincia de Salta

## Distrito Electoral Departamento de la Capital

### Sección de la Candelaria

### Série N. 4

N. de orden	NOMBRES	N. de orden	NOMBRES	N. de orden	NOMBRES
1	Rafael Pacheco	102	Maximiano Burgos	203	Patricio Flores
2	Ricardo Mora	103	Florentino Aguirre	204	Anastacio Ortiz
3	Arturo Avila	104	Hilario Burgos	205	Fructoso Cruz
4	Pedro A. Castro	105	Manuel Romero	206	Manuel Argañaràs
5	Arturo Correa	106	Gregorio G. del Valle	207	Jesus A. Gómez
6	Daniel Alderete	107	Juan Viñaval	208	José Valdivieso
7	Eugenio Correa	108	Guillermo Diaz	209	Ciriaco Gutierrez
8	Bernardo Castellanos	109	José Cruz	210	Francisco Aramayo
9	Juan R. Mamani	110	José Juárez	211	Manuel Escobar
10	Lisandro Juarez	111	Eduardo Avila	212	José Narvaez
11	Gregorio Viñabal	112	Vicente Ríos	213	Claudio Moreno
12	José G. Visitación	113	Luis Uribarri	214	Manuel Arismendi
13	Prudencio Cardoso	114	Cecilio Aguirre	215	Juan P. Liendro
14	Fernando F. Cornejo	115	Andres Ponce	216	Pilar Avila
15	Eusebio Calderon	116	Justino Meriles	217	Antonio Barrios
16	Benito Silvestre	117	Manuel Albeza	218	Angel Quipildor
17	Mariano Chocobar	118	Juan José Garcia	219	Ambrosio Taritolay
18	Vicente Arias	119	Agustín Aliamirano	220	José Félix Bravo
19	David Chocobar	120	Carlos Meriles	221	Manuel Choque
20	Ricardo Argañaras	121	Vicente Samora	222	Honorio Prado
21	David Escalante	122	Mateo Saavedra	223	Mariano Gallardo
22	Mariano Lopez	123	Jesé Sarapura	224	Francisco Velazquez
23	Antonio Cortez	124	Bernardo Troncoso	225	Ricardo Gonzalez
24	Lioncio Rodriguez	125	Bernardo Martinez	226	Pablo Arias
25	Ramon Rosas	126	Rosario Salas	227	Calixto Gonzalez
26	Liborio Vidaurre	127	Federico Sosa	228	Abertano Lagos
27	Pedro Gonzalez	128	Inocencio Baños	229	José Inigo
28	Florencio Aibar	129	José Martinez	230	Gervasio Quiroga
29	Isidoro Martinez	130	Eustaquio Cano	231	Antonio Burgos
30	Manuel Ruiz	131	Modesto Lopez	232	Desiderio Lopez
31	Gabriel Torino	132	Joaquin Crespo	233	Demetrio Coveño
32	José A. Campos	133	Florencio Fernandez	234	Tomás Diaz
33	Juan A. Fernandez	134	Fausto Cardoso	235	Simeon Calisey
34	Odorico Franco	135	Andrés Subelza	236	Vicente César
35	José Sosa	136	Jacobo Cabera	237	Mariano Alderete
36	Guillermo Gonza	137	Nemecio Quipildor	238	Juan C. Diaz
37	José Cardozo	138	Angel Nogales	239	Franquilo Torres
38	Segundo Cordoba	139	José Antonio Cruz	240	Benjamin Corrales
39	Faustino Quispe	140	Sixte Gutierrez	241	Lino Morales
40	Dionicio Canchi	141	José Manuel Outes	242	Ricardo Torres
41	José Gil	142	Jesus Taritolay	243	Aarón Liquitay
42	Liberato Siclero	143	Francisco Arias Guzman	244	Victorino Rios
43	Francisco Iramos	144	Hilario Agudo	245	Francisco Castro
44	Raimundo Castillo	145	Ramon Yillafañe	246	Froilan Escalante
45	Camilo Flores	146	Pacifico Rueda	247	Manuel Cañisares
46	Mariano Castillo	147	Patricio Aban	248	José Sanchez
47	Lorenzo Gutierrez	148	Ramon Rosa Hoyos	249	José Vargas
48	Bruno Ramirez	149	Ramon Rosa Vildosa	250	Ignacio Rosales
49	Higinio Balberdi	150	Angel Cruz	251	Damian Molina
50	Liborio Junco	151	Sebastian Quipildor	252	Diego Araujo
51	Alejandro Rocha	152	Juan José Armata	253	Alberto Aenchos
52	Guillermo Fernandez	153	Luis Galian	254	Julio Davis
53	Florencio Beltrán	154	Angusto Ramirez	255	Domingo Ablí
54	Agustín Varela (hijo)	155	Gertrudis Brazú	256	Zenon Barrionuevo
55	Estanislao Rueda	156	Jesús M. Gonzalez	257	Pablo Rivero
56	Pedro Lausen	157	Luis Cortez	258	Santos Santillan
57	Rosa Cisneros	158	Sinforiano Arapayo	259	Gerónimo Rodriguez
58	Toribio Bejarano	159	Ambrosio Jaime	260	Domingo Calizaya
59	Rosa Cisneros	160	Celestino Burgos	261	Federico Gomez
60	Patricio Alvarado	161	Manuel Gutierrez	262	Mariano Guamás
61	Pedro Monteros	162	Francisco Martinez	263	Gregorio Gomez
62	Ruperto Escalante	163	Silverio Riarte	264	Hipolito Valdivieso
63	Alejandro Gudiño	164	Telésfor Arias	265	Antonio Ruelas
64	Napoleon Marañon	165	Lucindo Almarás	266	Angol Cano
65	Felipe Contreras	166	Rosa Cabrera	267	José Antonio Gonzalez
66	Juan Angel Liendro	167	Anacleto Viñabal	268	Marcos Lopez
67	Ramon Salas	168	Juan Vicente Decima	269	Doroteo Velez
68	Hermenejildo Borja	169	Eliseo Lesser	270	Agapito Vilte
69	Luis Martinez	170	Zenon Mariscal	271	Agapito Vilte

76	Ramon Sanchez	177	Juan	279	Marcial Aguirre
77	Federico Diaz	178	Santiago Molina	280	Abel Martearena
78	Eusebio Mamani	179	Feliciano Tarifa	281	Toribio Albino Yañez
79	Faustino Amaya	180	Candelario Moreno	282	Salomon Ibañez
80	Damian Sanchez	181	Benjamin Fernandez	283	Emeterio Ovando
81	Desiderio Gimenez	182	Manuel Ibañez	284	José Manuel Ibañez
82	Vicente Guerra	183	Juan Farfan	285	Delfin Aramayo
83	Juan Peralta	184	Solano Ramirez	286	Rómulo Saise
84	Fortunato Aguilar	185	Santos Prudencio Lopez	287	Antonio Fernandez
85	Pastor Gudiño	186	Primo Amada	288	José Vazquez
86	Pablo Gutierrez	187	Eleuterio Gomez	289	Manuel Fernandez
87	Alejandro Silvestre	188	Martin Rodriguez	290	Isidoro Villanueva
88	Rafael Sanchez	189	Abel Ortega	291	Valentin Molina
89	Próspero Perez	190	Dionicio Narvais	292	Manuel Vega
90	Tomás Gonzalez	191	Pompilio Flores	293	José Domingo Torres
91	Prudencio Palacios	192	Bernardo Pelo	294	Francisco Rios
92	Diógenes E. Moreno	193	Pedro Gutierrez	295	Bartotomé Migares
93	José Moisés	194	Mariano Perez	296	Manuel Moya
94	Damian Saravia	195	Francisco Jaime	297	Antonio Rios
95	Martin D. Juarez	196	Lorenzo Aramayo	298	Basilio Liendo
96	Ismael Mendez	197	Luis Siniaga	299	Domingo Lopez
97	Odilon Silver	198	Juan Torres	300	Ricardo Reinoso
98	Ramon R. Barrionuevo	199	Zenon Gonzalez	301	Lorenzo Galvez
99	Ramon Armonia	200	Ramon Sosa	302	Zacarias Martínez (no vale)
100	Welindo Toledo	201	Camilo Gimenez		
101	Juan de Dios Sarapura	202	Ernesto Garrido		

# REGISTRO CIVICO DE LA PROVINCIA DE SALTA

## Distrito Electoral Departamento de la Capital

### Sección de la Candelaria

### Série N. 3

N. de orden	NOMBRES	Nº de orden	NOMBRES	Nº de orden	NOMBRES	Nº de orden	NOMBRES
1	Dionicio Urusagaste	102	Domingo Aviles	203	Sebastian Garcia G.	303	Crisóstomo Albarracin
2	Abelardo Cuélllo	103	Eduardo Rios	204	Bernardo Torres	304	Meliton Sanchez
3	Manuel Peralta	104	Francisco Arroyo	205	Dionicio Silvestre	305	José Antonio Torino
4	Domingo Campos	105	Delfin Arroyo	206	Manuel Leal	306	Pascual Valdivieso
5	José Calderosi	106	Juan P. Villa	207	Nicolás Inojosa	307	Carmeró Visuara
6	Lorenzo Sequeiro	107	Juan Galaya	208	Juan Escudero	308	Benjamin Armado
7	Rafael Valdez	108	Domingo Quincio	209	Antonio Vargas	309	Manuel Chacon
8	Cirilo Villegas	109	Manuel G. Sosa	210	Manuel Salas	310	Rafael Blanco
9	José B. Peña	110	Guillermo Marquiegui	211	Daniel Ortega	311	Simon Flores
10	Pastor Luna	111	Clemente Viñaval	212	Rosario Suica	312	Felix Gómez
11	Pantaleon Frias	112	Antonio Estrada	213	Domingo Choque	313	Ildefonso Romero
12	Romualdo Lamas	113	Juan Reinaga	214	Pedro Oyando	314	José Prado
13	Felipe Rios	114	Pablo Nogales	215	Zenon Molina	315	Victorino Torres
14	Manuel Aquino	115	José Ibañez	216	Ramon Cose	316	Demetrio Carrizo
15	Avelino Castro	116	Rosario Caro	217	Pedro Chanchorra	317	Marcelino Sarate
16	Luciano Ramirez	117	Meliton Chaile	218	Felipe Sulca	318	Justiniano Vazquez
17	Ciro Alvarez	118	Angel Pistan	219	Manuel Espinosa	319	Martin Rios
18	Teodoro Alancai	119	Martin Rodriguez	220	Agapito Vilca	320	Martin Prado
19	Ramon Galarza	120	Juan Sanchez	221	Jesús Acoria	321	Gregorio Castro
20	Narciso Gallardo	121	Alejandro Tapia	222	Tiburcio Ponce	322	Froilan Cabrera
21	José Diaz	122	Eino Barbosa	223	Manuel Ibañez	323	Wenceslao Cardoso
22	Jesús M. Reyes	123	Juan Inigo	224	Santiago Isella	324	Agustin Flores
23	Crisologo Valdez	124	Leonides Lopez	225	Ernesto Arias	325	Antonio Carriso
24	José Gonzalez	125	Marcos Ortiz	226	Bernardo Farfán	326	Gabino Correa
25	Vicente Eletti	126	Francisco Guzman	227	Francisco Gómez	327	Victorino Corbalan
26	Pedro Martinez	127	Victor Vasconsel	228	Ramon Diaz	328	Eduardo E. Plaza
27	Eduardo Alancai	128	Rejinaldo Conono	229	Ramon Garcia	329	Manuel Jimenez
28	Antonio Vargas	129	Mariano Lamas	230	Pedro Garcia	330	Santiago Mendez
29	Salvador Marcó	130	Eligio Valdez	231	Remigio Fernandez	331	Victor Cardoso
30	Delfin Juarez	131	David Carmona	232	Antonio Juarez	332	Fermin Villalva
31	Estéban Segobia	132	Manuel Aibar	233	José Lino Flores	333	Gabriel Iradi
32	Martin Agüero	133	Tadeo Carrazai	234	Manuel Torres Agüero	334	Rosario Cortés
33	Amadeo Masa Herrera	134	Pedro Valdez	235	Tristán Contreras	335	Pedro Rubin
34	Diodoso Valverdi	135	Prudencio Salas	236	Pedro A. Soria	336	Valeriano Rios
35	Dionicio Liendro	136	José Diaz	237	Alejandro Clark	337	Horacio Sueldo
36	Calisto Sandoval	137	Juan Cabello	238	Cirilo Figueroa	338	Romualdo Gamarra
37	Antonio Longo	138	Santiago J. Moisés	239	Andrés Sulca	339	Raimundo Varcas
38	Francisco Gallardo	139	José L. Cortes	240	Ramon Suica	340	Juan Manuel Quintana
39	Eladio Mendez	140	Abel Home	241	Juan Espinosa	341	Moisés Olivera
40	Benjamin Marañon	141	Francisco Garcia Gómez	242	Francisco Fernández	342	Nicolás Valencio
41	José F. Gonzalez	142	Alejandro Mollinedo	243	Jorge Santos	343	Antonio Segovia
42	Mannel Torino	143	Isaias Martinez	244	Nicanor Pais	344	José Maria Martinez
43	Norverto Gerban	144	Manuel Torino	245	Pedro Llañes	345	Mariano Maites
44	Miguel Herrera	145	Pascual Arce	246	Oscar Cribeli	346	Laureano Cruz
45	José Surlin	146	Pablo Ramirez	247	Jesús Maria Farfán	347	Delfin Gómez
46	Rosario Sarmiento	147	Octaviano Acuña	248	Santiago Aban	348	Pablo Nogales
47	Manuel Ogalvo	148	Pedro Marquiegui	249	Honorio Valdez	349	Pedro Valencia
48	Ramon Inigo	149	Daniel Choquivilca	249	Teófilo Garcia	350	José Urengles
49	Rosa Aguilar	150	Francisco Cardoso	250	Liborio Moreira	351	Daniel López
50	Ricardo Cedron	151	Florencio Cáseres	251	Manuel Leanes	352	Benedicto Córdoba
51	Santiago Gutierrez	152	Delfin Gamarra	252	Manuel Lagos	353	Mauricio Acosta
52	Eulogio Jurado	153	Vicente Heredia	253	Pedro Castellanos	354	Bruno Arebalo
53	Hijinio Corderio	154	Silvano Urquiiza	254	Sixto Medeiros	355	Baldomero Arancibia
54	Francisco Delgado	155	Ricardo Gauna	255	Eladio Corbalan	356	Pedro J. Borba
55	Jobino Borigen	156	Serapio Romero	256	David Ovejero	357	Juan Pedro Nuñez
56	Vicente Alvarez	157	Isidoro Silvestre	257	Florencio Córdoba	358	Julio Anachurí
57	Mariano Cabrera	158	Santiago Copa	258	Juan Tomás Carrizo	359	Adolfo Gonzalez
58	José Lindor Cabana	159	Vicente Vargas	259	Santiago López	360	José U. Aibar
59	Bernardo Garcia	160	Pedro Copa	260	Federico R. Villarreal	361	Delfin Plaza
60	Roque Diaz	161	Inosencio Acuña	261	José Pio Niño	362	Nicolás Carengo
61	Dermidio Calderon	162	Modesto Cuse	262	Francisco Guerrero	363	José E. Aguirre
62	Isidoro Lopez	163	Mateo Gutierrez	263	Antenor Cornejo	364	Bentura Rentamote
63	Florencio	164	Juan Francisco Acuña	264	Pedro Martearena	365	Benjamin S. Velardes
64	Angel Palavecino	165	Juan Palacios	265	Alejandro Benitez	366	José López
65	Luis Cesar	166	Napoleón Juarez	266	Manuel Benitez	367	Manuel Vera
66	Julio Cesar	168	Dario Palacios	267	Gregorio Vargas		
67	Augustin Vera						

33 Amadeo Masa Herrera  
 34 Diodoso Valverdi  
 35 Dionicio Liendro  
 36 Calisto Sandoval  
 37 Antonio Longo  
 38 Francisco Gallardo  
 39 Eladio Mendez  
 40 Benjamin Marañon  
 41 José F. Gonzalez  
 42 Mannel Torino  
 43 Norverto Gerban  
 44 Miguel Herrera  
 45 José Surlin  
 46 Rosario Sarmiento  
 47 Manuel Ogalvo  
 48 Ramon Inigo  
 49 Rosa Aguilar  
 50 Ricardo Cedron  
 51 Santiago Gutierrez  
 52 Eulogio Jurado  
 53 Hijinio Corderio  
 54 Francisco Delgado  
 55 Jobino Borigen  
 56 Vicente Alvaroz  
 57 Mariano Cabrera  
 58 José Lindor Cabana  
 59 Bernardo Garcia  
 60 Roque Diaz  
 61 Dermidio Calderon  
 62 Isidro Lopez  
 63 Florencio  
 64 Angel Palavecino  
 65 Luis Cesar  
 66 Julio Cesar  
 67 Agustin Vera  
 68 José Rivas  
 69 Luis Medeiros  
 70 Alfonso Orlando  
 71 Gil Zapata  
 72 José G. Aibar  
 73 Daniel Vega  
 74 José Cansu  
 75 Tránsito Morales  
 76 Juan Gutierrez  
 77 Ebaristo Escalante  
 78 Justo Monjaime  
 79 Clemente Rios  
 80 Leandro Cabrera  
 81 Ardiston Paz  
 82 Saturnino Meriles  
 83 Arturo Farfán  
 84 José Felix Flores  
 85 Juan Lobo  
 86 Federico E. Sosa  
 87 Agustin Posse  
 88 Belisario Villalva (hijo)  
 89 Dermidio Figueroa  
 90 Abel Aleman  
 91 Nicolás Sarapura  
 92 Mannel Sanchez  
 93 Francisco Mora  
 94 Crisóstoms Flores  
 95 Felix Tintilay  
 96 Julio Taboada  
 97 Manuel Ibañez  
 98 Santos Mamani  
 99 Flavio Albarracin  
 100 Domingo Jimenez  
 101 Ignacio López

Manuel Aibar  
 133 Tadeo Carrazai  
 134 Pedro Valdez  
 135 Prudencio Salas  
 136 José Diaz  
 137 Jnan Cabello  
 138 Sautiango J. Moisés  
 139 José L. Cortes  
 140 Abel Home  
 141 Francisco García Gómez  
 142 Alejandro Mollinedo  
 143 Isaias Martinez  
 144 Manuel Torino  
 145 Pascual Arce  
 146 Pablo Ramirez  
 147 Octaviano Acuña  
 148 Pedro Marquiegue  
 149 Daniel Choquivilca  
 150 Francisco Cardoso  
 151 Florencio Cáseres  
 152 Delfin Gamarra  
 153 Vicente Heredia  
 154 Silvano Urquiza  
 155 Ricardo Gauna  
 156 Serapio Romero  
 157 Isidoro Silvestre  
 158 Santiago Copa  
 159 Vicente Vargas  
 160 Pedro Copa  
 161 Inosencio Acuña  
 162 Modesto Cuse  
 163 Mateo Gutierrez  
 164 Juan Francisco Acuña  
 165 Juan Palacios  
 166 Napoléon Juarez  
 168 Dario Palacios  
 169 José Maria  
 170 Jorge F. Cornejo  
 171 Wenceslao Garzon  
 172 Abdon Copa  
 173 Sipriano Granado  
 174 Nicolás Narvais  
 175 Antonio Silvestre  
 176 Antonio Baldovino (hijo)  
 177 Manuel Galarza  
 178 Nolasco Hernandez  
 179 Andrés Romero  
 180 Agustin Paz  
 181 Florenrin Copa  
 182 Manuel Tarifa  
 183 Juan Ovando  
 184 Andrés Vellido  
 185 Francisco Cabana  
 186 José María Maisa  
 187 Rosauro Medina  
 188 Andrés Acosta  
 189 José D. Soliverz  
 190 Ramón Cardoso  
 191 Lorenzo Conde  
 192 Ignacio Copa  
 193 Ramon Vargas  
 194 Antonio Alvarez  
 195 Manuel Tapia  
 196 Miguel Cuse  
 197 Cosme H. Palavecino  
 198 José Barron  
 199 Martín Villa  
 200 José D. Diaz  
 201 Gerónimo Reyes  
 202 Francisco Conde

Antonio Juarez  
 233 José Lino Flores  
 234 Manuel Torres Agüero  
 235 Tristán Contreras  
 236 Pedro A. Soria  
 237 Alejandro Clark  
 238 Sirilo Figueroa  
 239 Andrés Sulca  
 240 Ramon Suica  
 241 Juan Espinosa  
 242 Francisco Fernández  
 243 Jorge Santos  
 244 Nicanor País  
 245 Pedro Llañes  
 246 Oscar Cribeli  
 247 Jesús María Farfán  
 248 Santiago Aban  
 249 Honorio Valdez  
 249 Teófilo García  
 250 Liborio Moreira  
 251 Manuel Leanes  
 252 Manuel Lagos  
 253 Pedro Castellanos  
 254 Sixto Medeiros  
 255 Eladio Corbalan  
 256 David Ovejero  
 257 Florencio Córdoba  
 258 Juan Tomás Carrizo  
 259 Santiago López  
 260 Federico R. Villarreal  
 261 José Pio Niño  
 262 Francisco Guerrero  
 263 Antenor Cornejo  
 264 Pedro Martearena  
 265 Alejandro Benitez  
 266 Manuel Benitez  
 267 Gregorio Vargas  
 268 Benito Sanchez  
 269 Adrian F. Cornejo  
 270 José María Sosa  
 273 Frano Visuara  
 274 José Martín  
 275 Pedro Cardoso  
 276 Gualberto Diaz  
 277 Sebastian Acuña  
 278 Constantino Gutierrez  
 279 Mariano Tapia  
 280 Francisco Soraire  
 281 Estéban Sanchez  
 282 Pablo Saravia  
 283 Felix Rodriguez  
 284 Manuel Villafañe  
 285 Secundino Quesada  
 286 Agustin Martinez  
 287 Pedro Gustavo  
 288 Candelario Lesser  
 289 Marcial Gutierrez  
 290 Moisés Masias  
 291 Abel Soria  
 292 Ernesto Maidana  
 293 Marcelo Carriso  
 294 Julio Herrera  
 295 Alberto Correa  
 296 Bernardo Zamora  
 297 Carmelo Sarmiento  
 298 Emilio Rivas  
 299 Vicente Alzogaray  
 300 Francisco Hoyos  
 301 José de la Riestra  
 302 Luis Nuñez

331 Victor Cardoso  
 332 Fermín Villalva  
 333 Gabriel Iradi  
 334 Rosario Cortés  
 335 Pedro Rubin  
 336 Valeriano Rios  
 337 Horacio Snelo  
 338 Romualdo Gamarra  
 339 Raimundo Vargas  
 340 Juan Manuel Quintana  
 341 Moisés Olivera  
 342 Nicolás Valencio  
 343 Antonio Segovia  
 344 José María Martínez  
 345 Mariano Maites  
 346 Laureano Cruz  
 347 Delfin Gómez  
 348 Pablo Nogales  
 349 Pedro Valencia  
 350 José Urengles  
 351 Daniel López  
 352 Benedicto Córdoba  
 353 Mauricio Acosta  
 354 Bruno Arebalo  
 355 Baldomero Arancibia  
 356 Pedro J. Borba  
 357 Juan Pedro Nuñez  
 358 Julio Anachuri  
 359 Adolfo Gonzalez  
 360 José U. Aibar  
 361 Delfin Plaza  
 362 Nicolás Careno  
 363 José E. Aguirre  
 364 Bentura Rentamote  
 365 Benjamin S. Velardes  
 366 José López  
 367 Manuel Vera  
 368 Secundino Chalari  
 369 Gabino Blanco  
 370 Martín Cruz  
 371 Jesús Anachuri  
 372 Eriberto Agüero  
 373 Blas Serpa  
 375 Francisco Cueto  
 378 Fernando Lopez  
 379 Felipe Arias  
 380 Alejandro Leguizamón  
 381 Mariano Ruiz  
 382 Delmidio Moreno  
 383 Gualberto Escobar  
 384 Juan J. Flores  
 385 Bonifacio Rios  
 386 Bonifacio Jaramillo  
 387 Pedro Córdoba  
 388 Baltazar Guerra  
 389 Cástulo Bravo  
 390 Abel Caro  
 391 Solonio Barrionuses  
 392 Luis Arias  
 393 Telesfor Arias  
 394 Jesús M. Rodriguez  
 395 Horacio Burgos  
 396 Ricardo Toranzo  
 397 Manuel Quipildor  
 398 Severo Delgado  
 399 Victor Zambrano  
 400 Felipe S. Toro